



22 de julio, 2019

Ref.: PR-041-2019

Diputada
Paola Vega Rodríguez
Presidenta Comisión Permanente Especial de Ambiente
S.D.

Estimada señora Vega:

Reciba un saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

En atención a la nota recibida para externar nuestro criterio sobre el texto del proyecto: EXPEDIENTE N° 20917. “LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA GENERACION DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO” publicado en el Alcance No. 175, a La Gaceta 180 el 1 de Octubre de 2018, deseamos manifestar nuestro apoyo y realizar las siguientes consideraciones:

- 1- La iniciativa está acorde con la estrategia de descarbonización del país, pues promover la generación distribuida con recursos renovables apoyará al país en la necesidad de reducir emisiones de CO₂, en especial si sigue creciendo la flota vehicular eléctrica.
- 2- En segundo lugar permite que las nuevas inversiones se realicen por múltiples consumidores que podrán autoproducir para su consumo. Esto es muy importante porque no tendrá el sistema eléctrico nacional que realizar tales inversiones y así tendrá espacio para reacomodar las finanzas que requieren mejorarse sustancialmente. No se corre el sistema eléctrico nacional un enorme riesgo con grandes centrales eléctricas, más bien el riesgo se reparte en múltiples actores y sin deudas para las empresas estatales.
- 3- El avance tecnológico es el que permite esta democratización de la generación eléctrica y por tanto su adopción no solo es imparable, sino que también es apropiado que el país no quede rezagado en la adopción de las

nuevas tecnologías, por el contrario tiene que abrazar estas nuevas tecnologías para que le ayuden a competir en el mundo y con el mundo.

4- En el artículo 4, se debe agregar el párrafo:

“El peaje de distribución es una tarifa fijada por ARESEP por el uso de la red de distribución, que es un servicio público y por tanto no puede negarse al generador distribuido su uso cuando su autogeneración no la realiza en el mismo lugar de consumo, siempre y cuando pague por ese servicio público, lo podrá utilizar.” Esto será una fuente de ingreso a futuro para las distribuidoras que tienen que dar mantenimiento a las redes de distribución.

5- En el sentido de no obstaculizar el desarrollo de la generación distribuida, ni la gestión a la que tiene todo consumidor para gestionar su factura eléctrica, consideramos que la redacción del artículo 5 debe mejorarse para que diga:

ARTÍCULO 5- Generador distribuido. Persona física o jurídica con calidad de abonado de una empresa distribuidora o comercializadora eléctrica, que instale en su propiedad o en propiedades sobre las que tiene la debida autorización un sistema de generación distribuida con fuentes de energía renovables y que interactúe con la red de distribución inyectando electricidad a la red y por tanto generando intercambios de flujos de potencia de manera bidireccional. Si un consumidor no inyecta electricidad a la red no se considera un generador distribuido y no está sujeto a requisitos de la distribuidora eléctrica ni del MINAE, puesto que la constitución política tutela la propiedad privada y ese tipo de operación es idéntica a la compra de un equipo más eficiente, que opera en ciertas horas del día y le genera ahorros al consumidor.

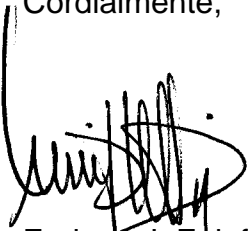
6- En el artículo 11 sobre venta de excedentes, se establece que se dará prioridad a los generadores distribuidos residenciales. No compartimos ese criterio, por excluir a pequeños agricultores que puedan disponer de biomasa, biodigestores, geotermia de baja entalpía, etc. ¿Por qué negarle a un industrial, que tiene energía disponible por la naturaleza de su proceso productivo, el poder ofrecer a la distribuidora algún excedente de energía?, si la distribuidora la requiere, le ayuda a bajar la factura a sus clientes y es una situación de ganancia. En otros países la dinamización de la generación distribuida la realizan los clientes residenciales, pero no hay razón para no dar la misma prioridad a otros consumidores.

- 7- En el artículo 12, inciso c) se autoriza al MINAE la creación de un fideicomiso, no queda claro cuál es el objetivo concreto, no se considera necesario subsidiar la actividad, más bien se debe desarrollar si es sostenible económicamente, por lo que debe analizarse con cuidado el verdadero interés detrás de este fideicomiso, para que lo tengan en cuenta los señores diputados antes de aprobarlo.

- 8- En el artículo 15, se crea un incentivo fiscal, no se aclara si es para personas físicas y jurídicas, pero adicionalmente no parece necesario ni apropiado promover esta actividad utilizando impuestos que están destinados al Estado, en especial en la difícil situación fiscal que vive el país.

En conclusión, nos parece que el proyecto está alineado con la estrategia de descarbonización de la economía, en el mediano y largo plazo puede aliviar la difícil situación del ICE y otras entidades del sector eléctrico nacional al reducirle la necesidad de inversiones propias, y si se toman en cuenta nuestras propuestas se permite aclarar en los artículos 4 y 5 conceptos importantes que hoy están generando incertidumbre a los consumidores interesados en usar la generación distribuida.

Cordialmente,



Enrique J. Egloff
Presidente